

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000800
Acumulado 700013121001 2021 0001600

Sincelejo, Sucre, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de Ronny Manuel Salcedo Monterroza y Nidian Arrieta Paniza.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: “Arenal – Parcela 9” - FMI No. 342-4425 y “Arenal – Parcela 17” - FMI No. 342-16230.

En atención a la nota secretarial, otea éste Estamento Judicial, y oteando el expediente que no se ha obtenido respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, a lo esgrimido mediante auto admisorio, se le requerirá nuevamente.

Como quiera, que en el expediente acumulado 2021-00016 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, se profirió auto admisorio el 03/11/2021 y en sus ordinales sexto y séptimo, dispuso:

“Sexto. - Publíquese esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado **“Arenal – Parcela 17” y FMI N° 342-16230**, de la ORIP de Corozal, Sucre, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de Los Palmitos – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

Hágase dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias tanto del predio de mayor extensión denominado **“Arenal – Parcela 17”**, como la del área requerida en restitución identificado con **FMI N° 342-16230**, de la ORIP de Corozal, Sucre. **Oficiése** en tal sentido.

Séptimo. - Hágase saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.”

No obstante, no se advierte en el expediente correspondiente, el cumplimiento de tales ordinales, por lo que se requerirá en ese sentido.

Igualmente, en el expediente acumulado 2021-00016 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, se profirió auto admisorio el 03/11/2021 y en su ordinal décimo tercero, dispuso:

“Décimo Tercero. - Oficiése a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Los Palmitos**, departamento de Sucre, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Comoquiera que no se advierte dicha información dentro del expediente, se oficiará en tal sentido.

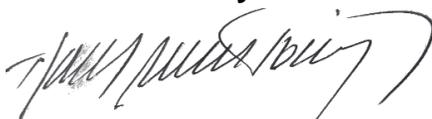
Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda allegar las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: REQUIÉRASE nuevamente a la UAEGRTD - Territorial Bolívar, para que den cumplimiento a los ordinales sexto y séptimo del auto de 03 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, dentro del expediente 2021-00016 que se encuentra acumulado al 2021-00008 que se tramita en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VMI.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01ffa10b3f998c2dd4a27871541a4f875634eeeafef0f264caf0226baf781c4**

Documento generado en 01/12/2022 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>